

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2023-00094-00
DEMANDANTE:	DISTRIBUIDORA SERVIVALLE S.A.S
DEMANDADO:	PAULA ANDREA GÓMEZ ROJAS

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, que correspondió por reparto. Sírvese proveer.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO –CAUCA
Código 197084089002

Timbío, Cauca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 266

Llega a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR formulada por DISTRIBUIDORA SERVIVALLE S.A.S, identificado con NIT. 800109274-3, en contra de la señora PAULA ANDREA GÓMEZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.785.304, mayor, vecina y domiciliada en el municipio de Timbío-Cauca.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Se presenta como título base del recaudo ejecutivo solicitado, el pagare No. 1230, de fecha 23 de junio de 2021, por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 6.359.492 MCTE), por concepto de capital; más los intereses moratorios, aceptados por la demandada en el pagaré aportado como prueba.

El título presentado para su pago, reúne los requisitos previstos en los arts. 621, 709 del Código de Comercio y se encuentra amparado por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de que se deriva una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquidas de dinero, por ello, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal; por el domicilio de la demandada y la cuantía del proceso según se desprende del texto de la demanda, este despacho es competente para el conocimiento del asunto.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2023-00094-00
DEMANDANTE:	DISTRIBUIDORA SERVIVALLE S.A.S
DEMANDADO:	PAULA ANDREA GÓMEZ ROJAS

Por lo brevemente expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TIMBIO, CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de PAULA ANDREA GOMEZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.785.304, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Pagare No. 1230 de fecha 23 de junio de 2021:
 - a. Por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 6.359.492 MCTE), por concepto de capital vencido.
 - b. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 22 de enero de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: POR LAS COSTAS DEL PROCESO que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR a la demandada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndole saber que goza de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a costa de la parte interesada a la demandada, en la forma prevista en el artículo 291 y ss., del C.G.P o en la forma prevista en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, según proceda. Hágasele entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin, de conformidad con el Artículo 91 del C.G.P.

QUINTO: DESE a este proceso el trámite legal establecido en el Título UNICO, Cap. 1º Y 2º del Código General del Proceso.

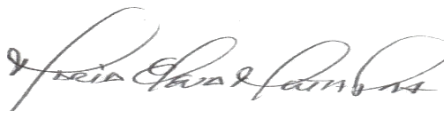
SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de dineros depositadas en cuentas corriente, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la señora PAULA ANDREA GÓMEZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.268.431, EN LOS BANCOS: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., PICHINCHA, FALABELLA, SCOTIABANK, COLPATRIA S.A, BANCOLOMBIA S.A, DAVIVIENDA S.A, BANCO BNACOOOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL S.A, BANCO ITAÚ, GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCAMIA Y BANCO DE LA MUJER, de la ciudad de Bogotá. Ofíciase por Secretaría.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2023-00094-00
DEMANDANTE:	DISTRIBUIDORA SERVIVALLE S.A.S
DEMANDADO:	PAULA ANDREA GÓMEZ ROJAS

ABSTENERSE DE DECRETAR el embargo y secuestro de los vehículos de placas HMM-690 y GSS-445, hasta tanto se alleguen los respectivos certificados de tradición que demuestren la propiedad de la demandada sobre los mismos.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA para actuar al Dr. YAMID BAYONA TARAZONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 5.469.869 de Ocaña y tarjeta profesional No. 144.053 del C. S. J., como apoderado judicial de la entidad demandante, en la forma y los términos del Poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE TIMBIO-CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 059 del 19 de julio de 2023.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA